

**MATERIA: EXIME TEMPORALMENTE DE TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN Y APOSTILLAS EN LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN LA INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO VOLUNTARIO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTRANJERAS E INTERNACIONALES, PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 59 N° 1, LETRA b), DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA.**

**SANTIAGO, 25 DE JUNIO DE 2020**

**RESOLUCIÓN EX. SII N° 65**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 1º, 7º de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1º del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 6º letra A) N°1 del Código Tributario y, en el artículo 59 número 1 letra b) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1º del DL N° 824, de 1974; el Decreto N° 104, de fecha 18 de marzo de 2020 que “Declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile”, complementado por el Decreto N° 107 de la misma repartición, de fecha 20 de marzo de 2020 que “Declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas que indica”, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y el Decreto N° 269, de 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que “Prorroga declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indica”;

**CONSIDERANDO:**

**1.-** Que, las instituciones domiciliadas, residentes o constituidas en el extranjero que tengan por objeto principal el otorgamiento de créditos, financiamiento u otras operaciones con esos fines y que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 59 número 1 letra b) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, podrán inscribirse en un registro especial, denominado “Registro Voluntario de Instituciones Financieras Extranjeras o Internacionales”.

**2.-** Que, la inscripción en este registro o su actualización, tratándose de instituciones ya inscritas, deberá ser acompañada de antecedentes que acrediten la representación o mandato del apoderado y demás documentos otorgados en el extranjero, debidamente legalizados o apostillados.

**3.-** Que, como es de público conocimiento, el brote mundial de la enfermedad denominada COVID-19, ha impedido el normal cumplimiento de las funciones de diversos organismos que intervienen en la validación o autenticación de los instrumentos otorgados en el extranjero, necesarios para la inscripción o actualización del “Registro Voluntario de Instituciones Financieras Extranjeras o Internacionales”.

**RESUELVO:**

EXÍMASE de la obligación de presentar ante este Servicio, documentos legalizados o apostillados requeridos en la inscripción o actualización del señalado registro, hasta el 31 de diciembre de 2020.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.**

**DIRECTOR**

CSM/CGG/LRP/PAF/MS

**DISTRIBUCIÓN:**

- A INTERNET
- AL DIARIO OFICIAL, EN EXTRACTO